



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2017 00140 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA EDUARDA MONROY BERNAL
DEMANDADO: E.S.E RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

i. Encuentra el Despacho, que si bien se dio cumplimiento al auto de junio 27 de 2017, visible a folio 104 del expediente, en el cual se solicitó a la Red de Servicio de Salud de Primer Nivel de San José del Guaviare que informara la clase de vinculación del demandante con la entidad demandada, se advierten las siguientes falencias, para cuyo efecto el Despacho dispone:

PRIMERO: Inadmitir la demanda, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que en el término legal de diez (10) días, la parte demandante, la corrija en los siguientes aspectos:

i. Adecue el poder allegado a fls. 1 conforme a la normatividad vigente, toda vez que se citan artículos del Código de Procedimiento Civil, los cuales se encuentran derogados.

ii. Allegar la petición presentada en sede administrativa frente a la reclamación de indemnización de suministro de dotaciones por los años **2010** y **2011**, por cuanto, revisado el contenido de la solicitud de fecha 11 de marzo de 2010, se observa que solo fue elevada por los años 2007, 2008 y 2009 (fls. 69-82).

iii. Se sirva allegar constancia de notificación del oficio de fecha 25 de marzo de 2010. (fl. 83).

iv. Aclarar en el Poder los años que se exige el reconocimiento y pago de la indemnización por el no suministro de las dotaciones, teniendo en cuenta que en el NUMERAL 12 DE LOS HECHOS y en los numerales 1 y 2 de las PRETENSIONES DE LA DEMANDA, el periodo de años solicitados no coincide con el mandato conferido.

SEGUNDO: Integrar la correcciones requeridas en los numerales anteriores con la demanda principal en un solo texto.

TERCERO: Allegar en forma completa la corrección de la demanda integrada en un solo texto en un **CD (1)** en medio magnético en formato PDF o WORD acompañado de los **traslados** pertinentes de la unificación de demanda, para surtir los traslados al demandado, al MINISTERIO PÚBLICO y archivo del Despacho.

CUARTO: Se advierte, que la omisión a la presente decisión dará lugar al rechazo de la demanda como lo indica la parte final del artículo 170 y 169 del C.P.A.C.A.

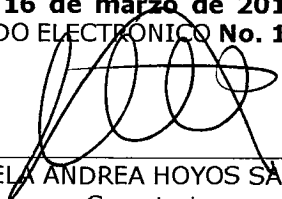
NOTIFÍQUESE.



MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH

Juez

EGM

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 16 de marzo de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 15 del 20 de marzo de 2018 .	
	
ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	